



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

XDO. PRIMEIRA INSTANCIA N. 4 DE OURENSE

-

NUEVO EDIFICIO JUZGADOS (2ª PLANTA), RUA VELÁZQUEZ S/N. OURENSE.
Teléfono: 988687097-988687098
Fax: 988687101

Equipo/usuario: SR

Modelo: N18740

N.I.G.: 32054 42 1 2016 0003489

S1C SECCION I DECLARACION CONCURSO 0000455 /2016

Procedimiento origen: CONCURSO ABREVIADO 0000455 /2016

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. HIJOS DE LUIS CHAO SOBRINO SL

Procurador/a Sr/a. MARIA GARRIDO VAZQUEZ

Abogado/a Sr/a. XAVIER GARCIA ESTEVE

D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.



TESTIMONIO

PAULA ANDREA ARANGO CAMPUZANO, Letrado de la Administración de Justicia, del XDO. PRIMEIRA INSTANCIA N. 4 de OURENSE, doy fe y testimonio que en los autos de SECCION I DECLARACION CONCURSO 0000455 /2016 consta AUTO, que literalmente se pasa a transcribir a continuación:

XDO. PRIMEIRA INSTANCIA N. 4 DE OURENSE

NUEVO EDIFICIO JUZGADOS (2ª PLANTA), RUA VELÁZQUEZ S/N. OURENSE.
Teléfono: 988687097-988687098
Fax: 988687101

M60020

N.I.G.: 32054 42 1 2016 0003489

S1C SECCION I DECLARACION CONCURSO 0000455 /2016

Procedimiento origen: CONCURSO ABREVIADO 0000455 /2016

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. HIJOS DE LUIS CHAO SOBRINO SL

Procurador/a Sr/a. MARIA GARRIDO VAZQUEZ

Abogado/a Sr/a. XAVIER GARCIA ESTEVE

D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

AUTO

Juez/Magistrado-Juez
Sr./a: MONICA FERNANDEZ SALGADO.

En OURENSE, a veintisiete de julio de dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES DE HECHO



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Primero.- Por la procuradora MARIA GARRIDO en nombre y representación de **HIJOS DE LUIS CHAO SOBRINO SA**, con CIF nº A-32000291, se ha presentado solicitud de declaración de concurso de su representado, acompañando la documentación pertinente.

Segundo.- La solicitante del concurso tiene su domicilio, a efectos de instar la declaración voluntaria de concurso, en Barrio de la Estación s/n de Ribadavia, Ourense.

Tercero.- Alega también la solicitante que se encuentra en estado de insolvencia, lo que detalla en la memoria económica que acompaña.

Cuarto.- Para acreditar todo lo expuesto la solicitante presenta la siguiente documentación: 1º Memoria expresiva de la historia jurídica y económica; 2º Inventario de bienes y derechos; 3º Relación nominal de acreedores y otros documentos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Este Órgano Judicial es competente territorialmente para conocer de la solicitud de concurso expresada en los antecedentes, por tener el deudor su centro de intereses principales en el territorio de esta circunscripción (artículo 10.1 de la LC).

Segundo.- El solicitante reúne los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos (artículos 3 y 184.2 de la LC).

Tercero.- La solicitud cumple las condiciones exigidas, acompañándose la documentación preceptiva pertinente (artículo 6 de la LC).

Cuarto.- De la documentación aportada, apreciada en su conjunto, se desprende el estado de insolvencia de la solicitante (artículo 2 de la LC).

Quinto.- Habiendo acreditado la solicitante su estado de insolvencia actual, procede dictar auto declarando en concurso a la misma (artículo 14 de la LC).

Sexto.- Examinada la solicitud y la documentación aportada, en cuanto a las facultades patrimoniales del deudor y como consecuencia de los efectos de la declaración de concurso, se estima conveniente que dichas facultades de administración y disposición sobre su patrimonio sean intervenidas por la administración concursal que se nombrará y sometidas a su autorización y conformidad (artículo 40.1 de la LC).



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Séptimo.- El concurso tendrá la consideración y **carácter de voluntario** por haber sido instando por el propio deudor (artículo 22 de la LC).

Octavo.- El concurso se tramitará por el **procedimiento simplificado** previsto en Capítulo II del Título VII, artículos 190 y siguientes de la LC, habida cuenta las circunstancias del mismo.



PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1.- **Declarar en concurso a HIJOS DE LUIS CHAO SOBRINO SA,** con **CIF nº A-32000291,** toda vez que ha sido acreditado su estado de insolvencia.

2.- Tener por personado en el presente concurso, en nombre y representación del concursado, a la procuradora MARIA GARRIDO, con quien se entenderán las sucesivas diligencias y actuaciones.

3.- Considerar el concurso con el **carácter de voluntario.**

4.-El concurso se tramitará por el **procedimiento simplificado.**

5.- Indicar que el deudor no ha solicitado la liquidación de su patrimonio.

6.-Determinar que las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio del deudor quedan intervenidas por la administración concursal que se designará al efecto, mediante su autorización o conformidad.

7.- La administración concursal, al amparo de lo previsto en los artículos 26 y 27 de la LC, con las facultades determinadas en el apartado anterior, estará integrada por:

EL ECONOMISTA D. JOSÉ MARÍA LAMO DE ESPINOSA MICHELS DE CHAMPOURCIN

8.- Comunicar el nombramiento a la administración designada haciéndole saber que en el plazo de cinco días siguientes al recibo de la comunicación (artículo 29 de la LC), deberá comparecer ante este órgano judicial y manifestar su aceptación o no del cargo, apercibiéndosela que se encuentra sometida al régimen de incapacidades, incompatibilidades y prohibiciones del artículo 28 de la LC.

Hágase saber a la administración concursal que, de conformidad con el artículo 191 de la LC, el plazo para presentar el inventario de bienes y derechos de la masa activa es de **quince días**, contados a partir del día siguiente a la aceptación del



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

cargo; y que el plazo para presentar el informe será de **un mes** a contar desde el mismo momento que el anterior.

De conformidad con el artículo 191, la administración concursal, con una antelación mínima de cinco días previos a la presentación del informe al Juez, dirigirá su comunicación electrónica a los acreedores de los que consta su dirección electrónica, informándoles del proyecto de inventario y de la lista de acreedores.



9.- Se autoriza expresamente a la administración concursal para acceder a las instalaciones y documentos del concursado, en la medida en la que lo consideren necesario para el ejercicio de sus funciones y se advierte al deudor sobre su deber de colaboración con la administración concursal, obligación que se extiende a sus administradores, apoderados y representantes de hecho o de derecho, así como a quienes lo hayan sido durante los dos años anteriores a la declaración del concurso.

10.- La administración concursal nombrada queda expresamente autorizada al objeto de interponer ante esta jurisdicción o cualquier otra, cuantas acciones considere oportunas, entendiéndose que las mismas se interponen siempre en interés de la masa, y sin perjuicio de las eventuales responsabilidades en que se pudiera incurrir por el uso de esta habilitación para el ejercicio de acciones tendentes a favorecer intereses particulares, salvo los propios de la AC para el cobro de sus honorarios siempre que se hagan dentro de las reglas de pago legalmente fijadas.

11.- Llamar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.5º, 84 y 85 de la LC, a todos los acreedores del concursado, para que en el plazo de **un mes**, a contar desde el día siguiente a la publicación del correspondiente edicto en el Boletín Oficial del Estado, comuniquen a la administración concursal la existencia de sus créditos, por escrito firmado por el acreedor, por cualquier otro interesado en el crédito o por quien acredite representación suficiente de ellos, escrito que ha de presentarse en el registro correspondiente a este órgano judicial y en el que se expresará el nombre, domicilio y demás datos de identidad del acreedor, así como los relativos al crédito, concepto, cuantía, fechas de adquisición y vencimiento, características y calificación que se pretenda, y caso de invocarse un privilegio especial, los bienes y derechos a que afecte y, en su caso, datos registrales, acompañado de los originales de los documentos relativos al crédito, de la representación en su caso alegada y, una copia de todo ello.

12.- Realizar por la administración concursal, una vez acepte el cargo y sin demora alguna, una comunicación individualizada, en los términos previstos en el artículo 21.4



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

de la LC. La comunicación se efectuará por medios telemáticos, informáticos o electrónicos cuando conste la dirección electrónica del acreedor. La comunicación se dirigirá por medios electrónicos a la AEAT y a la TGSS a través de los medios que éstas habiliten en sus respectivas sedes electrónicas, conste o no su condición de acreedoras. Igualmente se comunicará a la representación de los trabajadores, si la hubiere, haciéndoles saber de su derecho a personarse en el procedimiento como parte.



13.- Hacer pública la presente declaración de concurso por medio de Edictos que, uno, se publicará en el Boletín Oficial del Estado de forma gratuita y de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la LC, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LC y, otro, con los mismos requisitos, en el tablón de anuncios de este órgano judicial y en el REGISTRO PUBLICO CONCURSAL de cuyo diligenciamiento se encargará la representación procesal de la concursada.

14.- Dar conocimiento de la presente resolución al registro público establecido en el artículo 198 de la LC, en la forma establecida reglamentariamente.

15.- Expedir los despachos correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la LC, que serán entregados a la representación procesal del concursado, para su inmediata remisión y práctica de los asientos registrales previstos, en concreto, , haciéndoles saber que hasta que no sea firme la presente resolución, la anotación se hará con carácter preventivo, sin perjuicio que se proceda a la inscripción definitiva, una vez que conste la firmeza.

La concursada tiene bienes y derechos inscritos en registros públicos, en concreto en el Registro de la Propiedad de Ribadavia.

16.- Indicar que las personas legitimadas, conforme a la Ley Concursal, para personarse en el procedimiento deben hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado, a salvo lo que dispone la Ley de Procedimiento Laboral para la representación y defensa de los trabajadores.

17.- Poner en conocimiento del concursado el deber de comparecer personalmente ante este órgano judicial y ante la administración concursal, cuantas veces sea requerido y el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso.

18.- Comunicar la declaración de concurso al Juez Decano de Ourense , para su traslado a los Juzgados de Primera Instancia y al Delegado del Decano en los Juzgados de lo Social de esta localidad.



19.- Entregar los oficios, edictos y mandamientos que se expidan en cumplimiento de lo ordenado en esta resolución a la representación procesal del concursado para que los diligencie de inmediato, y acredite a este órgano judicial haber presentado los despachos en el plazo de cinco días.

20.- Abrir la fase común de tramitación del concurso y formar las Secciones segunda, tercera y cuarta, ordenándose en cuantas piezas sean necesarias o convenientes, cada una de estas secciones, se encabezará por el testimonio de la solicitud y del Auto.

21.- El presente auto producirá sus efectos de inmediato y será ejecutivo aunque no sea firme la presente resolución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este tribunal sin efectos suspensivos.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el BANESTO, en la cuenta de este expediente 3404 indicando, en el campo "concepto", la indicación "Recurso" seguida del código "00 Civil-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "00 Civil-Reposición".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe.

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTIZIA

Lo anteriormente transcrito concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, extendiéndose el presente en OURENSE, a uno de septiembre de dos mil dieciséis.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

